

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO A LA “INNOVACIÓN DEL PGOU DE FRIGILIANA PARA LA DELIMITACIÓN DEL SGAL-11 Y CREACIÓN DE UN EQUIPAMIENTO COMUNITARIO” FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA (MÁLAGA)

(Expte. EA/MA/21/20)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Dicha Ley transpone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo 12 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, determinan que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio de las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

Por su parte, el Decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, establece en su disposición adicional duodécima que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado Decreto 226/2020, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del informe ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado informe ambiental estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

El objeto de la Innovación es modificar la ordenación pormenorizada de un ámbito de suelo urbano consolidado del PGOU de Frigiliana para incorporar mayor superficie al sistema de parques, jardines y espacios libres. El ámbito se sitúa frente a la plaza de las Tres Culturas y según reciente medición ocupan una superficie de 1.200 m². Los terrenos no se encuentran desarrollados y son un vacío urbano usado a modo de aparcamiento para vehículos pesados.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/03/2024	PÁGINA 1/15
VERIFICACIÓN	PK2jmPLJVNULEPKARRZ3PN5YZ7BDY4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El artículo 40.4 a) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, recoge que se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada “*Las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación urbanística del apartado 2, conforme a la definición que de las mismas se establece en el artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*”

La “Innovación del PGOU para delimitación del SGAL-11 y creación de un equipamiento comunitario”, en el T.M. de Frigiliana es una modificación menor de uno de los instrumentos de ordenación urbanística del apartado 40.2 de la ley 7/2007, de 9 de julio, concretamente del planeamiento general del municipio, conforme a la definición que de las mismas se establece en el artículo 5 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*. Por consiguiente, se trata de una modificación menor del planeamiento general que, como tal, se incardina en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 40.4 a) de la ley 7/2007, de 9 de julio, y por lo tanto, ha de someterse a un procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica.

Por consiguiente, en aplicación del citado artículo 40.4 a) de la Ley 7/2007, la “Innovación del PGOU para delimitación del SGAL-11 y creación de un equipamiento comunitario”, en el T.M. de Frigiliana se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica **Simplificada**.

2.- TRAMITACIÓN

Con fecha 21 de septiembre de 2022 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Frigiliana en el que se solicita el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de la “Innovación del PGOU para delimitación del SGAL-11 y creación de un equipamiento comunitario”, en el T.M. de Frigiliana acompañándose documentación con el contenido establecido en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Analizada la documentación ambiental y urbanística presentadas, y una vez verificado que sus contenidos den cumplimiento a lo exigido en el artículo 39.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental*, se comprueba que la Innovación del PGOU para delimitación del SGAL-11 y creación de un equipamiento comunitario es una modificación menor de uno de los instrumentos de ordenación urbanística del apartado 40.2 de la ley 7/2007, de 9 de julio, concretamente del planeamiento general del municipio, conforme a la definición que de las mismas se establece en el artículo 5 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Por consiguiente, se trata de una modificación menor del planeamiento general que, como tal, se incardina en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 40.4 a) de la ley 7/2007, de 9 de julio, y por lo tanto, ha de someterse a un procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica.

El 4 de octubre de 2022 se emite, por esta Delegación Territorial, resolución mediante la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica formulada por el Ayuntamiento de Frigiliana a tramitarse mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.4.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

De acuerdo con el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se han efectuado las siguientes consultas:



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/03/2024	PÁGINA 2/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmPLJVNULEPKARRZ3PN5YZ7BDY4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Organismo consultado	Fecha de la respuesta
Departamento de Calidad del Aire	08/06/2023
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo	23/01/2024
Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas	12/04/2023
Departamento de Vías Pecuarias	16/05/2023
Servicio de Espacios Naturales Protegidos	07/02/2024

De los informes recibidos se adjunta copia en el Anexo II del presente Informe Ambiental Estratégico.

3.- CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL.

En el anexo I del presente informe ambiental estratégico se hace un resumen del contenido del documento urbanístico y del documento ambiental estratégico presentados.

En los apartados referidos a medidas de prevención, corrección ambiental, así como al seguimiento y vigilancia ambiental del plan, se incorporarán las que se establecen en el siguiente apartado del presente Informe Ambiental Estratégico, “4. Valoración Ambiental del Plan”.

4.- VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO.

4.1.- Consideraciones en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

Con fecha 8 de junio de 2023, se emite informe por parte del Departamento de Calidad del Aire de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, donde indica que no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

4.2.- Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico.

Con fecha 12 de abril de 2023, se emite informe por parte del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia.

A continuación se resumen las principales determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico:

Masas de aguas superficiales.

El río más cercano a la zona de estudio discurre al este, a mas de 100 mts, y se trata del río Higuerón.

El sector no se encuentra afectado por el dominio público hidráulico de ninguna masa de agua superficial ni por sus márgenes (zona de servidumbre y zona de policía).



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/03/2024	PÁGINA 3/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmPLJVNULEPKARRZ3PN5YZ7BDY4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Masas de aguas subterráneas.

Gran parte del casco urbano, así como el ámbito de actuación, de Frigiliana se localiza sobre una masa de agua subterránea reconocida en el Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas primer ciclo (2009-2015), con la denominación “SIERRA ALBERQUILLA” con el Código 060.063, encontrándose en un estado catalogado como “Malo”, véase la siguiente imagen:

El artículo 6 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía establece como objetivo medioambiental, restaurar el deterioro de las masas de agua con objeto de alcanzar su buen estado ecológico, en este sentido se prevé integrar en las políticas sectoriales y en la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo con elementos impermeables sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas sería oportuno que en la zona afectada por la mencionada masa, la Modificación propuesta debe de minimizar la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies que sean estrictamente necesarias, potenciando los espacios libres y permeables para facilitar su recarga.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.

No consta estudio de inundabilidad del Rio Higuera a su paso por Frigiliana y en relación al sector objeto de estudio. No se conoce la zona de flujo preferente. Lo cual solo se puede determinar mediante la aportación del correspondiente estudio hidrológico hidráulico.

Disponibilidad de recursos hídricos. Abastecimiento de agua.

El artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que: “*El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa.*”

Consta que el Ayuntamiento de Frigiliana dispone de concesión de aguas como título habilitante para el ejercicio del derecho, que encuentra sus antecedentes en el expediente M-0174-03. No obstante, dado el tiempo transcurrido y de una revisión ágil de la situación jurídica administrativa que presenta se considera sería necesario actualizar mediante procedimiento de modificación de las características la situación actual que se da en el municipio.

En este sentido, nos consta los siguientes expedientes: 1983SCA000185MA (M-0402-16), 1989SCA001407MA (M-0729-15), 1974CAT000113MA (M-0233-15), 1994SCA000806MA (M1035-15), 2006SCA003021MA (MA-44228), y finalmente 2019MOD001340MA en el que recientemente ha sido emitida resolución de archivo. A la vista de los expedientes mencionados, no todos tienen resolución favorable, por lo



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/03/2024	PÁGINA 4/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmPLJVNULEPKARRZ3PN5YZ7BDY4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

que sería considerable un análisis pormenorizada de la situación actual para adaptar la realidad a la situación jurídico administrativa.

No obstante, los instrumentos de desarrollo (planes parciales, planes especiales, estudios de detalle, etc.) que provengan de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad. En caso contrario, deberán presentar la siguiente información:

- Consumo anual de agua bruta previsto para atender el nuevo crecimiento, expresado en m³/año.
- Demanda comprometida en otros instrumentos de planeamiento aprobados y pendientes de desarrollo, en m³/año.
- Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del Plan.
- Origen de los recursos hídricos que atenderán las futuras demandas, acreditando la titularidad de los mismos, y su situación administrativa concesional.

En materia de protección ambiental y cambio climático se considerará la moderación de los crecimientos urbanos, no siendo favorables crecimientos que no cuenten con los recursos hídricos pertinentes, máxime los periodos de sequía que se vienen produciendo. Es impacto el aumento de la demanda hídrica y solo se puede considerar como medida de protección la existencia de recurso suficientes o la limitación de los desarrollos urbanos.

Redes de pluviales, saneamiento y depuración.

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el artículo 13.1 de la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía, establece que: *“Corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano”*

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el artículo 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del instituto de Estadística de Andalucía.

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, mientras que los vertidos de aguas residuales que no vayan a parar a la red municipal si la requieren.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público.

El preceptivo informe en materia de aguas que se redacte en base a la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la anterior Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/03/2024	PÁGINA 5/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmPLJVNULEPKARRZ3PN5YZ7BDY4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales (modificación n.º:1 y 2 de la misma), al Documento en trámite, analizará y concluirá sobre el ajuste a las determinaciones y requerimientos exigibles en relación a los siguientes apartados:

- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

Deberá solicitarse **informe sectorial en materia de aguas** referido en el artículo 42 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía* y en el artículo 32 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*, que será emitido **tras la aprobación inicial del documento de planeamiento** a solicitud del organismo competente en su tramitación. Además, cuando se solicite informe en materia de aguas, para la emisión del mismo, la Administración Hidráulica podrá requerir al interesado documentación o información complementaria a dichos documentos, tras su estudio detallado y considerando los posibles cambios que se hayan producido respecto a las condiciones iniciales o de la normativa vigente.

4.3. Consideraciones en materia de Residuos y Calidad del Suelo.

Con fecha 23 de enero de 2024 se emite informe por parte del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia.

A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico:

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el **artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía**, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos **deberán comunicar**, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, *de conformidad con el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de Abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el **artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto**.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras realizadas derivadas de la presente Innovación del PGOU para delimitación del SGAL-11 y creación de un equipamiento comunitario, se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, para el emplazamiento de la obra, conforme a lo establecido en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, debiendo



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/03/2024	PÁGINA 6/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmPLJVNULEPKARRZ3PN5YZ7BDY4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Real Decreto.

Residuos no peligrosos y residuos urbanos o asimilables a urbanos

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Respecto a los residuos vegetales, deberán ser entregados a gestor autorizado, siempre cumpliendo las prescripciones del artículo 27.3 del Ley 7/2022, de 8 de abril.

Residuos de construcción y demolición.

Conforme a lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y el Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía , el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en las obras derivadas del presente instrumento de planeamiento deben ser clasificados, al menos, en las siguientes fracciones: madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso. Así mismo, se clasificarán aquellos elementos susceptibles de ser reutilizados tales como tejas, sanitarios o elementos estructurales. Esta clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria.

Las demoliciones que fueran pertinentes se llevarán a cabo de forma selectiva con carácter obligatorio.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/03/2024	PÁGINA 7/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmPLJVNULEPKARRZ3PN5YZ7BDY4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Según lo establecido en el artículo 82 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, cuando la actuación u obra de titularidad pública sea ejecutada por persona o entidad contratista o adjudicataria, ésta deberá constituir una fianza o garantía financiera equivalente a favor de la Consejería competente en medio ambiente para asegurar la correcta gestión de los residuos generados, de conformidad con el artículo 6.2 del, Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero. Asimismo, la constitución de la fianza estará integrada en los procedimientos de autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada, de modo que se deposite el importe requerido antes de emitirse la correspondiente resolución de autorización ambiental.

En referencia a este último aspecto, la forma de constitución de la fianza y el importe de la misma se determinarán en base al Presupuesto de Ejecución Material (PEM) de la obra, aplicándole los criterios de cálculo establecidos en el artículo 82 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **NO PODRÁN DEPOSITARSE EN VERTEDERO LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN GENERADOS EN LA OBRA QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A ALGUNA OPERACIÓN DE TRATAMIENTO PREVIO.** Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la **señalización de las zonas de actuación y sus límites** a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/03/2024	PÁGINA 8/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmPLJVNULEPKARRZ3PN5YZ7BDY4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Se prohíbe que en el ámbito de las obras derivadas del Plan se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Para garantizar la menor afección a la calidad de los suelos, cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de **medios técnicos y materiales** (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una **rápida intervención sobre cualquier vertido accidental**, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier **incidente** del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá **notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial**, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

En el caso que en el suelo, se prevea desarrollar una actividad potencialmente contaminante del suelo según las actividades definidas en el Anexo I, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, se deberá presentar un INFORME PRELIMINAR DE SITUACIÓN DEL SUELO, con el contenido previsto en el Anexo II.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 55.1, del Decreto 18/2015, de 27 de Enero, referente a Planeamientos y Desarrollos Urbanísticos sometidos a procedimientos de Evaluación Ambiental, en el caso de que se contemplen cambios de usos en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo, deberán aportar un INFORME HISTÓRICO DE SITUACIÓN.

4.4. Consideraciones en materia de Espacios Naturales Protegidos.

Con fecha 7 de febrero de 2024 se emite informe por parte del Servicio de Espacios Naturales Protegidos de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, donde se informa que el ámbito de modificación del citado PGOU se encuentra fuera de los límites de Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales.

4.5. Consideraciones en materia de Vías Pecuarias.

Con fecha 16 de mayo de 2023 se emite informe por parte del Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia.

A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico:

El documento de adaptación parcial del PGOU de Frigiliana a la LOUA, establece en su apartado 3.05.02 de la Memoria Justificativa que los terrenos pertenecientes a la SGAL-11 poseen la categoría de suelo urbano.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/03/2024	PÁGINA 9/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmPLJVNULEPKARRZ3PN5YZ7BDY4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La zona está afectada por dos vías pecuarias, la VEREDA DE COMPETA en su tramo final por la Calle Real hasta la Cuesta del Apero, donde continua al sur con el nombre de VEREDA DE NERJA .

Considerando lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía así como en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento, los tramos de vías pecuarias que discurren por terrenos urbanos, con las condiciones establecidas en la citada Ley, se considera que han sido objeto de desafectación implícita.

Por ello, en tanto en cuanto se materializa la declaración administrativa regulada en el citado Reglamento, habiendo perdido este tramo las características que motivaron su clasificación como Dominio Público y siendo su destino la desafectación, le informo que las actuaciones que se realicen en el dicho sector no precisan de autorización de esta Delegación en el ámbito de las competencias que ostenta sobre las vías pecuarias.

4.6. Consideraciones en materia de Cambio Climático

En el apartado 9 del Documento Ambiental Estratégico se recogen las medidas frente al cambio climático. Para la mitigación y la adaptación al cambio climático en relación con la ordenación propuesta se dispone que:

- Como mínimo un 10% de la superficie estará cubierta por vegetación, prioritariamente, de porta arbóreo para disminuir el efecto de isla de calor.
- La pavimentación considerada para las infraestructuras urbanas serán permeables, dejando pasar el agua a su través permitiendo que esta se infiltre por el terreno o sea captada y retenida en capas subsuperficiales para su posterior reutilización o evacuación. Esto será especialmente considerado en aquella superficie sobre la cuenca de drenaje de la masa de agua subterránea identificada en la zona de estudio.
- En la planificación propuesta se fomenta la multifuncionalidad, la mezcla y diversidad de usos urbanos. Esto incrementa la eficiencia energética global y disminuye el consumo de recursos.
- La propuesta de planificación propone una densidad de urbanización minimizada, apostando por aumentar la compacidad y evitar la dispersión.
- El alumbrado público instalado contará con una alta eficiencia, siendo todos ellos de tipo LED, con reducción de flujo hemisférico superior, con telegestión y sistemas de ahorro y eficiencia energética como son células fotoeléctricas, relojes astronómicos, o detectores de presencia. Estos criterios se mantendrán para la iluminación de las zonas comunes de edificaciones, edificios de control, así como para el iluminado de otros usos previstos.
- Las pérgolas o estructuras instaladas para el sombreado de los espacios públicos deberán de tener instalados sistemas fotovoltaicos.
- En relación con los materiales y residuos, se propondrán medidas para el uso eficiente de los materiales, promover el uso de materiales ecológicos atendiendo a todo su ciclo de vida y fomentar la reducción, la reutilización y el reciclaje de los residuos con el fin de reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI). Se reducirá en medida de lo posible los movimientos de tierra, potenciando su utilización en operaciones de rellenos o taludes necesarios, minimizando el depósito en vertederos. Se exigirá, que como mínimo el 60,00% de la tierra excavada sea reutilizada en las obras de urbanización del sector. Para aquellas que no puedan ser valorizadas in situ, se buscará un destino útil (otras obras cercanas), y sólo se permitirá su depósito en vertedero



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/03/2024	PÁGINA 10/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmPLJVNULEPKARRZ3PN5YZ7BDY4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

con una certificación responsable de la dirección de obras identificando la imposibilidad de valorizar la tierra vegetal. En el diseño de las obras necesarias primará el uso de materiales ecológicos, de procedencia certificada, y con etiquetado de sostenibilidad.

- Para el diseño de la morfología urbana, así como para la edificación prevista se han considerado criterios bioclimáticos y de habitabilidad; el proyecto de obra contará con un apartado que tendrá en cuenta especialmente aspectos como la orientación, la radiación solar y el sombreado, la iluminación y la ventilación naturales y el aislamiento térmico.

- En el diseño se favorece el carácter estancial y de paseo del espacio público en previsión de unas condiciones más rigurosas de temperatura en los meses sobrecalentados mediante la plantación de árboles de sombra en viales.

De conformidad con el artículo 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, esta Delegación Territorial en Málaga, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales formula el siguiente:

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que la “Innovación del PGOU de Frigiliana para delimitación del SGAL-11 y creación de un equipamiento comunitario”, en dicho término municipal no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento al siguiente condicionado y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Documento Ambiental Estratégico.

- a) Para evitar afecciones al Dominio Público Hidráulico y para garantizar que se empleen de manera sostenible los recursos hídricos, se atenderá a lo indicado en el apartado **4.2** “Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico” del presente Informe Ambiental Estratégico.

El Ayuntamiento de Frigiliana **tras la aprobación inicial del documento de planeamiento deberá solicitar informe sectorial en materia de aguas** referido en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- b) En materia de residuos y protección del suelo se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado **4.3** “Consideraciones en materia de Residuos y Calidad del Suelo” del presente Informe Ambiental Estratégico.
- c) En materia de Vías Pecuarias deberá tenerse en cuenta lo expuesto en el punto **4.5** “Consideraciones en materia de Vías Pecuarias”, referente a las afecciones a la Vereda de Competa y Vereda de Nerja.
- d) En lo relativo a materia de cambio climático deberá darse cumplimiento a los condicionantes expuestos



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/03/2024	PÁGINA 11/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmPLJVNULEPKARRZ3PN5YZ7BDY4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

en el punto **4.6** “Consideraciones en materia de Cambio Climático”

Esta Delegación Territorial remitirá el presente Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ		19/03/2024	PÁGINA 12/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmPLJVNULEPKARRZ3PN5YZ7BDY4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

ANEXO I: RESUMEN DE LAS DETERMINACIONES DE LA “INNOVACIÓN DEL PGOU PARA DELIMITACIÓN DEL SGAL-11 Y CREACIÓN DE UN EQUIPAMIENTO COMUNITARIO”, T.M. DE FRIGILIANA (EA/MA/66/21). FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

1. Contenido del Documento Ambiental Estratégico.

El Documento Ambiental Estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

- INTRODUCCIÓN
- CONTENIDO
- DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
- ESTUDIO Y ANÁLISIS AMBIENTAL DEL TERRITORIO
- IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS
- EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES
- ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CORRECCIÓN AMBIENTAL
- PLAN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
- INCIDENCIA EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO
- CONCLUSIÓN DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
- NORMATIVA APLICABLE
- PLANOS

2. Objetivos de la planificación

Se redacta esta modificación del PGOU de Frigiliana con el fin de modificar la ordenación pormenorizada en un ámbito muy pequeño y concreto del suelo urbano consolidado del PGOU de Frigiliana, que permita obtener una mayor extensión superficial de terrenos para incorporarlos al sistema de parques, jardines y espacios libres públicos del municipio de Frigiliana, y crear un equipamiento público en una posición central del núcleo que permite una mayor accesibilidad por parte de los ciudadanos.

ALCANCE

Los terrenos objeto de la presente innovación se sitúa sobre terrenos urbanos consolidados del Término Municipal de Frigiliana, concretamente en frente de la plaza de las tres culturas donde actualmente se utiliza para aparcar los autobuses que llegan al pueblo.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/03/2024	PÁGINA 13/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmPLJVNULEPKARRZ3PN5YZ7BDY4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Los terrenos objeto de la presente innovación presentan una topografía plana en una parte de los mismos, mientras que en otra presenta un desnivel importante, así como un corte o talud.

Según la Dirección General del Catastro no existen inmuebles registrados en el ámbito.

Según reciente medición los terrenos objeto de esta innovación poseen una extensión superficial de 1.200,00 m².

Actualmente los terrenos objeto de esta modificación del PGOU de Frigiliana no se encuentran desarrollados y son un vacío urbano utilizado a modo de aparcamiento para vehículos pesados, que necesita su cualificación.

Todos los terrenos afectados por esta innovación son de titularidad municipal.

3. Análisis de Alternativas.

Dados los objetivos pretendidos, el reducido ámbito objeto de la planificación y las condicionantes previos de la zona, las alternativas posibles a la planificación finalmente considerada como más adecuada no son excesivas. Podemos considerar las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: Situación actual que establece el PGOU vigente.
- Alternativa 1: Modificación del PGOU para establecer como ordenación detallada que la totalidad del ámbito se destine a Sistema General Viario.
- Alternativa 2: Modificación del PGOU para establecer como ordenación detallada que la totalidad del ámbito se destine a Sistema General de Espacios Libres.
- Alternativa 3: Modificación del PGOU para establecer como ordenación detallada que parte del ámbito se destine a Sistema General de Espacios Libres y parte a Equipamiento Público.

Se establecen una serie de criterios ambientales para su examen y valoración y se analizan las debilidades y fortalezas de las diferentes alternativas valorando en función de los objetivos que se quiere conseguir en la ordenación. Del análisis anterior se considera que la alternativa que mayores beneficios conlleva para los ciudadanos el ámbito es la ALTERNATIVA 3, que es la permite como se ha indicado en los objetivos, obtener una mayor extensión superficial de terrenos para incorporarlos al sistema de parques, jardines y espacios libres públicos del municipio de Frigiliana, y crear un equipamiento público en una posición central del núcleo que permite una mayor accesibilidad por parte de los ciudadanos. Permitiendo así cualificar el espacio público que actualmente supone un impacto paisajístico en el núcleo de Frigiliana.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/03/2024	PÁGINA 14/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmPLJVNULEPKARRZ3PN5YZ7BDY4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO II: CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/03/2024	PÁGINA 15/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmPLJVNULEPKARRZ3PN5YZ7BDY4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

S/Ref.: SPA/DPA/EBF/171/2021 (EA/MA/21/20)

N/Ref.: MA-72624

Fecha: Firma electrónica

Asunto: Modificación del PGOU de Frigiliana referente a la ordenación pormenorizada en el suelo urbano consolidado.

DATOS

Peticionario: Servicio de Protección Ambiental
Municipio: Frigiliana
Provincia: Málaga
Cauce/s: Rio Higuera
Coords. UTM X: 420070 Y: 4071879 ETRS 89 HUSO 30
(ETRS89):
Situación: Suelo urbano No consolidado

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 7 de octubre de 2022, se recibe comunicación interior del Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión de informe sobre los aspectos competencia en materia de Aguas en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la Innovación del PGOU para delimitación del SGAL-11 y creación de un equipamiento comunitario, en el término municipal de Frigiliana, de acuerdo con lo establecido en el art. 39.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

A tal efecto se aporta la documentación siguiente para su análisis:

- Documento 1. Documento Ambiental Estratégico, Febrero de 2022.
- Documento 2. Borrador de innovación.



FIRMADO POR	ALVARO LOPEZ GARCIA		12/04/2023	PÁGINA 1/9
	JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA			
VERIFICACIÓN	Pk2imTYMZ97JJB645N2DVZO2AKGADU		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El objetivo de esta modificación del PGOU del DAE, responde a a la necesidad de reajustar la ordenación por-menorizada en un ámbito muy pequeño y concreto del suelo urbano consolidado del PGOU de Frigiliana, que permita obtener una mayor extensión superficial de terrenos para incorporarlos al sistema de parques, jardines y espacios libres públicos del municipio de Frigiliana.

LOCALIZACIÓN

El sector objeto de desarrollo se ubica en suelo urbano consolidado, en frente de la plaza de las tres culturas, en un espacio que se utiliza como aparcamiento de autobuses.

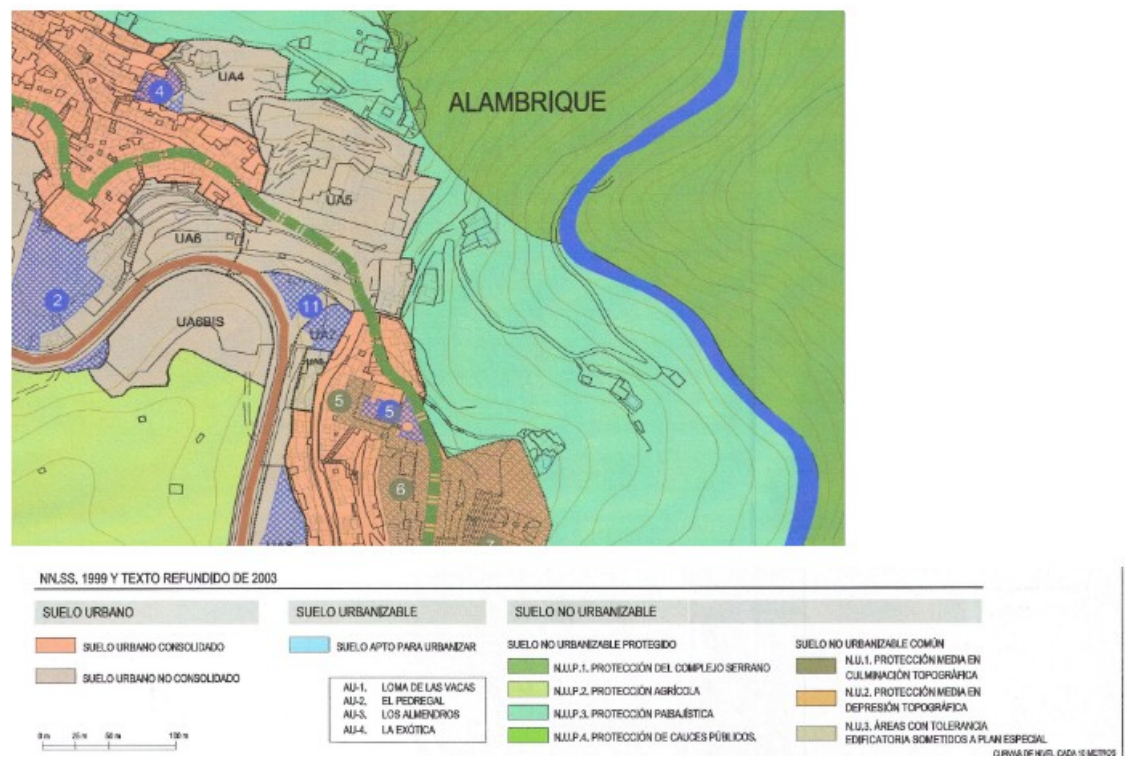


Los terrenos objeto de la presente innovación presentan una topografía plana en una parte de los mismos, mientras que en otra presenta un desnivel importante, así como un corte o talud, con una extensión de 1200

FIRMADO POR	ALVARO LOPEZ GARCIA		12/04/2023	PÁGINA 2/9
	JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA			
VERIFICACIÓN	Pk2imTYMZ97JJB645N2DVZO2AKGADU		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



mts cuadrados, y presentan la categoría de suelo urbano de titularidad municipal. Situación actual en el planeamiento aprobado;



Se redacta esta modificación del PGOU de Frigiliana con el fin de modificar su ordenación pormenorizada - Establecer la delimitación exacta del SGAL-11, Establecer la creación y delimitación de un SGE-14, Disminuir la superficie de la unidad de ejecución UE-7 como consecuencia de las expropiaciones efectuadas.

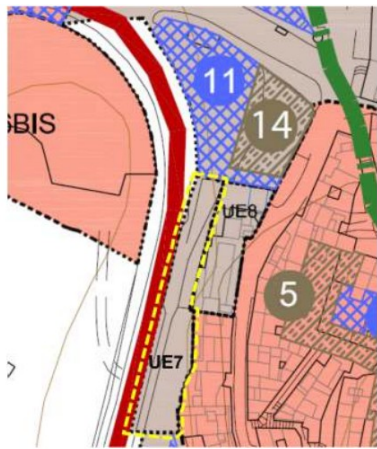


Imagen 8. Delimitación de la modificación del área de estudio.

ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

- UE-7, (Esp Peatonal, viales y aparcamiento): 835 mts2
- SGAL-11: .750 mts2
- SGE-14: 450 mts2
- Total extensión superficial: 2,035 mts2.

FIRMADO POR	ALVARO LOPEZ GARCIA		12/04/2023	PÁGINA 3/9
	JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmTYMZ97JJB645N2DVZQ2AKGADU		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ALTERNATIVAS

Alternativa 0: Situación actual que establece el PGOU vigente.

Alternativa 1: Modificación del PGOU para establecer como ordenación detallada que la totalidad del ámbito se destine a Sistema General Viario.

Alternativa 2: Modificación del PGOU para establecer como ordenación detallada que la totalidad del ámbito se destine a Sistema General de Espacios Libres.

Alternativa 3: Modificación del PGOU para establecer como ordenación detallada que parte del ámbito se destine a Sistema General de Espacios Libres y parte a Equipamiento Público.

El impacto de la alternativa 3, seleccionada en materia de dominio público hidráulico, viene dado por el aumento del consumo de agua, tanto en la fase de ejecución, como en la fase de funcionamiento.

F. Construcción: Se producirá consumo de agua en los movimientos de tierra si se aplica el riego como media correctora para minorar la generación de polvos y partículas en suspensión. También se producirá consumo de agua durante la realización de la instalación de servicios, abastecimiento y saneamiento y en la fase de construcción y edificación.

F. Funcionamiento: Se verá incrementado el consumo de recursos hídricos para el funcionamiento de las instalaciones de equipamiento social. Vertidos y Saneamiento F. Construcción: Se producen aguas residuales. Deben evitarse vertidos de aguas contaminadas en la zona de operaciones. F. Funcionamiento: El vertido directo al cauce de las aguas utilizadas para abastecimiento en los equipamientos sociales alteraría la calidad de las aguas por lo que estas aguas negras son derivadas a la red de saneamiento municipal para ser tratadas. La generación de las aguas residuales es directamente proporcional al consumo del bien hídrico, pues las aguas pluviales se alivian por sus propias canalizaciones hasta ser vertidas

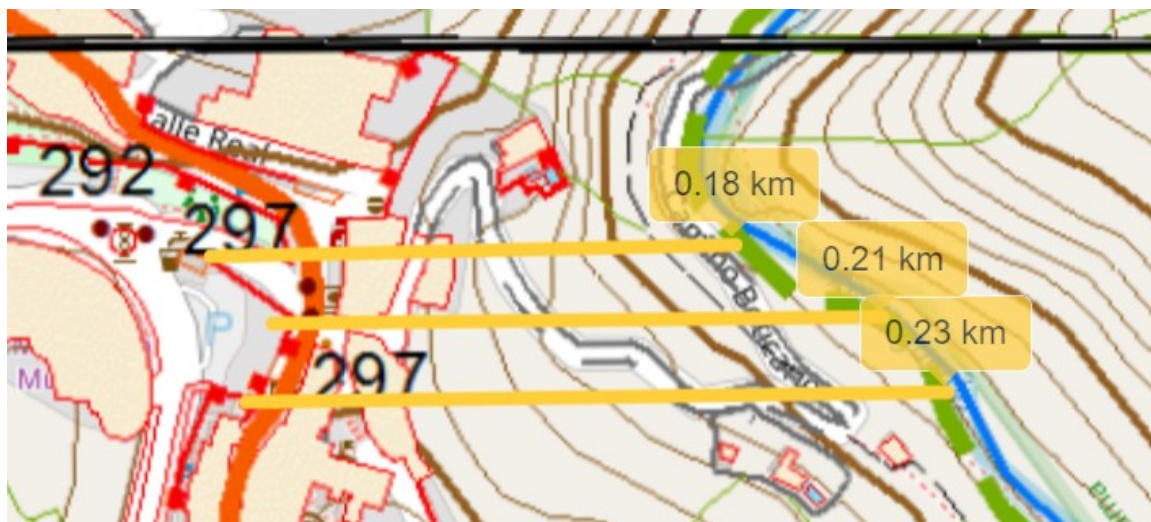
La modificación del sector afecta al medio hídrico en el uso del agua y la generación de efluentes. Por la zona proyectada no discurre ningún río ni arroyo, pero se ubica sobre una masa de agua subterránea.

Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección adyacentes.

Masas de aguas superficiales.

El río más cercano a la zona de estudio discurre al este, a mas de 100 mts, y se trata del río Higuerón.

FIRMADO POR	ALVARO LOPEZ GARCIA		12/04/2023	PÁGINA 4/9
	JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA			
VERIFICACIÓN	Pk2imTYMZ97JJB645N2DVZO2AKGADU		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El sector no se encuentra afectado por el dominio público hidráulico de ninguna masa de agua superficial ni por sus márgenes (zona de servidumbre y zona de policía).

Masas de aguas subterráneas.

Gran parte del casco urbano, así como el ámbito de actuación, de Alhaurín de la Torre se localiza sobre una masa de agua subterránea reconocida en el Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas primer ciclo (2009-2015), con la denominación “SIERRA ALBERQUILLA” con el Código 060.063, encontrándose en un estado catalogado como “Malo”, véase la siguiente imagen:



Afección masa de agua subterránea según Plan Hidrológico en vigor.

FIRMADO POR	ALVARO LOPEZ GARCIA		12/04/2023	PÁGINA 5/9
	JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA			
VERIFICACIÓN	Pk2imTYMZ97JJB645N2DVZO2AKGADU		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El artículo 6 de la *Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía* establece como objetivo medioambiental, restaurar el deterioro de las masas de agua con objeto de alcanzar su buen estado ecológico, en este sentido se prevé integrar en las políticas sectoriales y en la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo con elementos impermeables sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas sería oportuno que en la zona afectada por la mencionada masa, la Modificación propuesta debe de minimizar la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies que sean estrictamente necesarias, potenciando los espacios libres y permeables para facilitar su recarga.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.

No consta estudio de inundabilidad del Río Higuera a su paso por Frigiliana y en relación al sector objeto de estudio. No se conoce la zona de flujo preferente. Lo cual solo se puede determinar mediante la aportación del correspondiente estudio hidrológico hidráulico.

Infraestructuras del ciclo integral del agua.

Disponibilidad de recursos hídricos. Abastecimiento de agua.

El artículo 52 del *Texto Refundido de la Ley de Aguas*, establece que: “*El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa.*”

Consta que el ayuntamiento de Frigiliana dispone de concesión de aguas como título habilitante para el ejercicio del derecho, que encuentra sus antecedentes en el expediente M-0174-03. No obstante, dado el tiempo transcurrido y de una revisión ágil de la situación jurídica administrativa que presenta se considera sería necesario actualizar mediante procedimiento de modificación de las características la situación actual que se da en el municipio.

FIRMADO POR	ALVARO LOPEZ GARCIA		12/04/2023	PÁGINA 6/9
	JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA			
VERIFICACIÓN	Pk2imTYMZ97JJB645N2DVZO2AKGADU		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En este sentido, nos consta los siguientes expedientes: 1983SCA000185MA (M-0402-16), 1989SCA001407MA (M-0729-15), 1974CAT000113MA (M-0233-15), 1994SCA000806MA (M1035-15), 2006SCA003021MA (MA-44228), y finalmente 2019MOD001340MA en el que recientemente ha sido emitida resolución de archivo. A la vista de los expedientes mencionados, no todos tienen resolución favorable, por lo que sería considerable un análisis pormenorizada de la situación actual para adaptar la realidad a la situación jurídico administrativa.

No obstante, los instrumentos de desarrollo (planes parciales, planes especiales, estudios de detalle, etc.) que provengan de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad. En caso contrario, deberán presentar la siguiente información:

- Consumo anual de agua bruta previsto para atender el nuevo crecimiento, expresado en m³/año.
- Demanda comprometida en otros instrumentos de planeamiento aprobados y pendientes de desarrollo, en m³/año.
- Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del Plan.
- Origen de los recursos hídricos que atenderán las futuras demandas, acreditando la titularidad de los mismos, y su situación administrativa concesional.

Resulta de aplicación el artículo 13.1 a) y b) de la *Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía*, establece que: “Corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

- a) *El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.*
- b) *El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.”*

Es necesario distinguir entre la tramitación del procedimiento de aprobación de la figura urbanística, y otra cuestión distinta es que el Ayuntamiento una vez quede establecida la disponibilidad de los recursos correspondientes, tenga que proceder a adaptar los títulos administrativos habilitantes a fin de cumplir con la normativa vigente en materia de aguas, siendo necesario que el abastecimiento a población este amparado por el correspondiente título habilitante.

En materia de protección ambiental y cambio climático se debe de considerar la moderación de los crecimientos urbanos, no siendo favorables crecimientos que no cuenten con los recursos hídricos pertinentes, máxime los periodos de sequía que se vienen produciendo. Es impacto el aumento de la demanda hídrica y solo se puede considerar como medida de protección la existencia de recurso suficientes o la limitación de los desarrollos urbanos.

FIRMADO POR	ALVARO LOPEZ GARCIA		12/04/2023	PÁGINA 7/9
	JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA			
VERIFICACIÓN	Pk2imTYMZ97JJB645N2DVZO2AKGADU		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Redes de pluviales, saneamiento y depuración.

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el artículo 13.1 de la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía, establece que: “Corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

- c) *El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de intercepción con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.*
- d) *La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la intercepción y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas.*
- f) *El control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.”*

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el artículo 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del instituto de Estadística de Andalucía.

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el *Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía*, **mientras que los vertidos de aguas residuales que no vayan a parar a la red municipal si la requieren.**

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público.

El preceptivo informe en materia de aguas que se redacte en base a la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la anterior Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales (modificación n.º:1 y 2 de la misma), al Documento en trámite, analizará y concluirá sobre el ajuste a las determinaciones y requerimientos exigibles en relación a los siguientes apartados:

FIRMADO POR	ALVARO LOPEZ GARCIA		12/04/2023	PÁGINA 8/9
	JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA			
VERIFICACIÓN	Pk2imTYMZ97JJB645N2DVZO2AKGADU		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

EL COORDINADOR PROVINCIAL DE AGUAS

EL ASESOR TÉCNICO

FIRMADO POR	ALVARO LOPEZ GARCIA		12/04/2023	PÁGINA 9/9
	JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA			
VERIFICACIÓN	Pk2imTYMZ97JJB645N2DVZO2AKGADU		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Su Ref.: SPA/DPA/EBF/171/2021 EA/MA/21/20

Fecha: Pie de firma

Asunto: Innovación del PGOU Frigiliana

T.M. de Frigiliana

Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

En relación a la solicitud de informe sobre la actuación en cuestión y una vez analizada la documentación aportada no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE



FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	08/06/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	PK2jmSZY24GDB3XA77UPSRWJ79D7M7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Referencia: SENP/MNCS/icch. Expte.: SENP/04/2022

Fecha: la del pie de firma

Asunto: Modificación PGOU Frigiliana. Su Ref. SPA/DPA/EBF/171/2021 (EA/MA/21/20)

Remitente: Servicio de Espacios Naturales Protegidos

Destinatario: Servicio de Protección Ambiental

En relación a su solicitud de informe relativa al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la Innovación del PGOU del Término Municipal de Frigiliana.

En base a las competencias de este Servicio de Espacios Naturales Protegidos, conforme a la legislación medioambiental vigente y visto el *Informe emitido por la Directora-conservadora del Parque Natural Sierra de Tejeda, Almijara y Alhama* (del que se adjunta copia); se informa que el ámbito de modificación del citado PGOU se encuentra fuera de los límites de Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ESPACIOS
NATURALES PROTEGIDOS



MARIA NIEVES CRUZ SALCEDO - SV ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS		07/02/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJACVT5KFSC6NFNXR5GKQPN7T646	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

COMUNICACIÓN INTERIOR

N.º: 2022E98

Fecha: En pie de firma

Asunto: EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DE LA Innovación PGOU Frigiliana , T.M. FRIGILIANA (MÁLAGA).

Remitente: DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO. Ref.: 2022E98

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL.

Ref.: SPA/DPA/EBF/171/2021 (EA/MA/21/20)

Se ha recibido en este Departamento, comunicación interior de parte del DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, en el que indican que se está tramitando **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DE LA Innovación PGOU Frigiliana, T.M. FRIGILIANA (MÁLAGA)**, solicitando informe sobre los aspectos de competencia del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de Málaga. Tras analizar la documentación aportada se informa lo siguiente:

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.....	3
3. RESIDUOS NO PELIGROSOS.....	3
4. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (R.C.D).....	4
5. PROTECCIÓN DEL SUELO.....	5
6. LEGISLACIÓN.....	6

1. INTRODUCCIÓN.

El presente informe hace referencia a la **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA de la Innovación PGOU Frigiliana**, T. M. de **FRIGILIANA (MÁLAGA)**. El objetivo de la presente Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística es incrementar la extensión superficial de los terrenos destinados al sistema de parques, jardines y espacios libres públicos del municipio de Frigiliana y de optimizar la ubicación de los equipamientos públicos.



CORAL SUBIRON GARAY - DP. RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO		23/01/2024	PÁGINA 1/6
ESTHER BOLIVIA SALGUERO MEDINA - TITULADO/A SUPERIOR			
VERIFICACIÓN	BndJANFYTNS844YHP2LFSBJUDLMGYP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Los terrenos objeto de la presente innovación se sitúan sobre terrenos urbanos consolidados del Término Municipal de Frigiliana, concretamente en frente de la plaza de las tres culturas donde actualmente se utiliza para aparcar los autobuses que llegan al pueblo, como se puede ver en la siguiente imagen.



Una vez mencionada la situación y las especificaciones generales de la Innovación PGOU Frigiliana, se indicarán en los apartados siguientes, las materias competentes de este Departamento de Residuos y Calidad del suelo, que deberán tenerse en cuenta.

2. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Tal como establece el **artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía**, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos **deberán comunicar**, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, **de conformidad con el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular**. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras realizadas derivadas del presente Innovación PGOU Frigiliana, se produzcan residuos peligrosos, **la empresa encargada de la ejecución de las obras** deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.



CORAL SUBIRON GARAY - DP. RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO		23/01/2024	PÁGINA 2/6
ESTHER BOLIVIA SALGUERO MEDINA - TITULADO/A SUPERIOR			
VERIFICACIÓN	BndJANFYTNS844YHP2LFSBJUDLMGYP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3. RESIDUOS NO PELIGROSOS.

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, **se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía**: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan *residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año*, la actividad será **objeto de comunicación previa al inicio de la misma**, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el **artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo**.

Respecto a los residuos vegetales, deberán ser entregados a gestor autorizado, siempre cumpliendo las prescripciones del artículo 27.3 del Ley 7/2022, de 8 de abril.

4. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (R.C.D).

Conforme a lo previsto en el **Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición**, y el **Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía**, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un **ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN**, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero**, la empresa constructora que ejecute la obra **está obligada a presentar al titular un plan** que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban **en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra**. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Conforme a lo establecido en el **artículo 30 de la Ley 7/2022, de 8 de abril**, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en las obras derivadas del presente instrumento de planeamiento deben ser **clasificados, al menos, en las siguientes fracciones: madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso**. Así mismo, se clasificarán aquellos elementos susceptibles de ser reutilizados tales como tejas, sanitarios o elementos estructurales. Esta **clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos** y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria.

Las **demoliciones** que fueran pertinentes se llevarán a cabo de forma **selectiva** con **carácter obligatorio**.

Conforme lo establecido en el artículo 82 de Decreto 73/2012, de 20 de marzo, cuando la actuación u obra de titularidad pública sea ejecutada por persona o entidad contratista o adjudicataria, ésta deberá constituir una fianza o garantía financiera equivalente a favor de la Consejería competente en medio ambiente para asegurar la correcta gestión de los residuos generados, de conformidad con el artículo 6.2 del



CORAL SUBIRON GARAY - DP. RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO		23/01/2024	PÁGINA 3/6
ESTHER BOLIVIA SALGUERO MEDINA - TITULADO/A SUPERIOR			
VERIFICACIÓN	BndJANFYTNS844YHP2LFSBJUDLMGYP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero. Asimismo, la constitución de la fianza estará integrada en los procedimientos de autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada, de modo que se deposite el importe requerido antes de emitirse la correspondiente resolución de autorización ambiental.

En referencia a este último aspecto, la forma de constitución de la fianza y el importe de la misma se determinarán en base al Presupuesto de Ejecución Material (PEM) de la obra, aplicándole los criterios de cálculo establecidos en el artículo 82 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **NO PODRÁN DEPOSITARSE EN VERTEDERO LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN GENERADOS EN LA OBRA QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A ALGUNA OPERACIÓN DE TRATAMIENTO PREVIO.** Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

5. PROTECCIÓN DEL SUELO.

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la **señalización de las zonas de actuación y sus límites** a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se **prohíbe** que en el ámbito del proyecto se realicen labores de **abastecimiento o mantenimiento de maquinaria**, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.



CORAL SUBIRON GARAY - DP. RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO		23/01/2024	PÁGINA 4/6
ESTHER BOLIVIA SALGUERO MEDINA - TITULADO/A SUPERIOR			
VERIFICACIÓN	BndJANFYTNS844YHP2LFSBJUDLMGYP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Para garantizar la menor afección a la calidad de los suelos, cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de **medios técnicos y materiales** (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una **rápida intervención sobre cualquier vertido accidental**, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier **incidente** del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá **notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial**, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

En el caso de que se produzcan **derrames accidentales de aceites y otros líquidos** procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) **se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.**

En el caso que en el suelo, se prevea desarrollar **una actividad potencialmente contaminante del suelo** según las actividades definidas en el Anexo I, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, se deberá presentar un **INFORME PRELIMINAR DE SITUACIÓN DEL SUELO**, con el contenido previsto en el Anexo II.

Conforme a lo dispuesto en el **Artículo 55.1, del Decreto 18/2015, de 27 de Enero**, referente a Planeamientos y Desarrollos Urbanísticos sometidos a procedimientos de Evaluación Ambiental, en el caso de que se contemplen **cambios de usos en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo**, deberán aportar un **INFORME HISTÓRICO DE SITUACIÓN**.

6. LEGISLACIÓN.

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR.
- Decreto 73/2012, de 20 de Marzo, por el que se aprueba el REGLAMENTO DE RESIDUOS DE ANDALUCÍA.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, LEY GICA.
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada.
- Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de Enero, por el que se establece la Relación de Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo y los Criterios y Estándares para la Declaración de Suelos Contaminados.
- Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre las normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD).
- Real Decreto 646/2020, de 7 de Julio, por el que se regula la Eliminación de Residuos Mediante Depósito en Vertedero.



CORAL SUBIRON GARAY - DP. RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO		23/01/2024	PÁGINA 5/6
ESTHER BOLIVIA SALGUERO MEDINA - TITULADO/A SUPERIOR			
VERIFICACIÓN	BndJANFYTNS844YHP2LFSBJUDLMGYP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Decreto 18/2015, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los Suelos Contaminados.

TÉCNICA RESIDUOS

Fdo.: ESTHER BOLIVIA SALGUERO MEDINA.

**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO.**

Fdo.: CORAL SUBIRÓN GARAY.



CORAL SUBIRON GARAY - DP. RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO		23/01/2024	PÁGINA 6/6
ESTHER BOLIVIA SALGUERO MEDINA - TITULADO/A SUPERIOR			
VERIFICACIÓN	BndJANFYTN844YHP2LFSBJUDLMGYP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME TÉCNICO

ASUNTO: INFORME INICIO DE PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU PARA DELIMITACIÓN DEL SGAL-11 Y CREACIÓN DE UN EQUIPAMIENTO COMUNITARIO.

N. Ref. : SPA/DPA/EBF/171/2021 (EA/MA/21/20)

EXPEDIENTE: VP-311/22

Con fecha 7 de octubre de 2022 se recibe comunicación del Servicio de Protección Ambiental, relativa a la “solicitud de inicio de procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Innovación del PGOU para delimitación del SGAL-11 y creación de un equipamiento comunitario, en el término municipal de Frigiliana”, solicitando informe al respecto en materia de vías pecuarias.

El documento de adaptación parcial del PGOU de Frigiliana a la LOUA, establece en su apartado 3.05.02 de la Memoria Justificativa que los terrenos pertenecientes a la SGAL-11 poseen la categoría de suelo urbano.

La zona está afectada por dos vías pecuarias, la VEREDA DE COMPETA en su tramo final por la Calle Real hasta la Cuesta del Aperó, donde continua al sur con el nombre de VEREDA DE NERJA (ver Anexo).

Considerando lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía así como en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento, los tramos de vías pecuarias que discurren por terrenos urbanos, con las condiciones establecidas en la citada Ley, se considera que han sido objeto de desafectación implícita.

Por ello, en tanto en cuanto se materializa la declaración administrativa regulada en el citado Reglamento, habiendo perdido este tramo las características que motivaron su clasificación como Dominio Público y siendo su destino la desafectación, le informo que las actuaciones que se realicen en el dicho sector no precisan de autorización de esta Delegación en el ámbito de las competencias que ostenta sobre las vías pecuarias.

LA TÉCNICO ADSCRITO
AL DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS

Avda de la Aurora, 47. Edificio de Usos Múltiples
29071-Málaga
T: 670 94 88 94 – 951 77 70 08



FIRMADO POR	NURIA CAMACHO RODRIGUEZ	16/05/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmkVMBEB2N4W9JYW9DMDML84ZR2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO GRÁFICO



FIRMADO POR	NURIA CAMACHO RODRIGUEZ	16/05/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2imKVMBEb2N4W9JYW9DMDMI.84ZR2	https://ws050.iuntadeandalucia.es/verificarFirma	